

## LEY 43 DE 1879 (24 DE JUNIO)

que concede varios auxilios.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Auxíliase al Distrito de La Plata, Estado del Tolima, con la suma de seis mil pesos (\$ 6.000) para la construcción de un puente sobre el río del mismo nombre, en la vía que conduce de la capital del Estado del Tolima a la del Estado del Cauca.

Parágrafo. Considérese incluída esta suma en el Presupuesto de gastos para la próxima vigencia.

Artículo 2.º Auxíliase al Distrito de Suaita, Estado de Santander, con la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) para la construcción de un puente de hierro sobre el río Lenguaruco, en el punto de «Barajas», o en el sitio donde la corporación municipal del mismo Distrito lo estime conveniente.

Dicha cantidad se pondrá a disposición del Cabildo del referido Distrito.

Parágrafo. Destínase igualmente del Tesoro Nacional la cantidad de tres mil pesos (\$.3000) para la construcción de un puente de hierro sobre el río Guavio, entre los Distritos de Ubalá y Gachalá, vía de Medina, del Territorio de San Martín.

Artículo 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que tome acciones hasta por treinta mil pesos (\$ 30.000) en las empresas de provisión y aumento de agua limpia para el servicio de las ciudades de Bogotá y Barranquilla, y para que garantice el 7 por 100 anual sobre un capital que no exceda de doscientos mil pesos (\$ 200.000). Durante el tiempo que esté vigente esta garantía, no se pagará derecho alguno municipal por las aguas que se destinen al servicio de los edificios nacionales.

Dada en Bogotá a veintitrés de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOSÉ ARAÚJO —El Presidente de la Cámara de Representantes, F. ANGULO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Adolfo Cuéllar*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Clodomiro Castilla*.

Bogotá, 24 de junio de 1879.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión (L. S.), JULIAN TRUJILLO —El Secretario de Hacienda y Fomento, H. WILSON.

3346

LEY 44 DE 1879 (26 DE JUNIO)

que hace varias condonaciones.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Exímese a Manuel Colmenares, ex-Administrador Principal de Hacienda Nacional en Boyacá, de la responsabilidad que le declaró la Oficina General de Cuentas por no haber devuelto en mil ochocientos setenta y siete la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1.500) al Tesoro del Estado de Boyacá, procedente de depósitos de dicho Estado, hechos con motivo de la guerra de mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos setenta y siete. En consecuencia, cesará todo procedimiento contra Colmenares.

Artículo 2.º Condónase a Román Salgar la suma de mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 1.372), cantidad de que lo hizo responsable el Juez del Circuito de Vélez como Administrador Subalterno de Hacienda Nacional en aquella ciudad.

Parágrafo. Condónasele igualmente la suma de veinte pesos (\$ 20) de multa que le fue impuesta por el Juez del mismo Circuito por infracción del artículo 346 del Código Penal de la Unión.

Artículo 3.º Exímese también a Nicolás Fajardo de la responsabilidad en que incurrió por el hecho de haber prestado al Estado de Panamá, como Administrador Principal de Hacienda Nacional, y sin autorización del Gobierno, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000). En consecuencia, la Corte Suprema Federal y los demás Juzgados nacionales suspenderán todo procedimiento en las causas tanto criminales como civiles que se hallen pendientes contra dicho Fajardo por el hecho indicado.

Parágrafo 1.º En virtud de lo dispuesto en este artículo se condona a dicho Fajardo la suma de trescientos diez y seis pesos (\$ 316) que le dedujo la Corte de Cuentas como alcance líquido por intereses que pagó a particulares para conseguir aquella suma.

Parágrafo 2.º La excepción otorgada a Fajardo no incluye al Estado de Panamá como responsable de los gastos hechos por el agraciado por